

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### FUENCALIENTE

El Ayuntamiento de Fuencaliente aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo Local de Igualdad, por acuerdo del Pleno de fecha 30 de noviembre de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, sometiéndose a información pública por un plazo de treinta días hábiles, contados desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, 19/12/2023, para que pudiera ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo no se han presentado alegaciones, según consta en la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento; en consecuencia, la aprobación inicial se elevó a definitiva de forma tácita.

Se inserta a continuación, texto definitivo de la aprobación de la modificación del Reglamento del Consejo Local de Igualdad de Fuencaliente.

Reglamento del Consejo Local de Igualdad de Fuencaliente.

Sumario.

Exposición de motivos	1
Artículo 1.- Definición	2
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.	2
Artículo 3.- Fines.	2
Artículo 4.- Funciones	3
Artículo 5.- Composición	4
Artículo 6.- Funciones de la Presidencia	4
Artículo 7.- Funciones de la Secretaría	5
Artículo 8.- Funciones, derechos y deberes de los/as Vocales	5
Artículo 9.- Nombramiento, cese y duración	5
Artículo 10.- Órganos del Consejo	6
Artículo 10.1.-Pleno	6
Artículo 10.2.-Comisiones o Grupos de Trabajo	6
Artículo 10.3.-Periodicidad, convocatoria y adopción de acuerdos	6
Artículo 11.- Modificación o Disolución del Consejo	6
Artículo 12.- Régimen jurídico	7

Exposición de motivos.

La Constitución Española de 1978 consagra el Principio de Igualdad como valor superior del Ordenamiento Jurídico, estableciendo en su artículo 14 que “Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Asimismo, el artículo 9.2. refrendado por el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad individual y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Castilla-La Mancha fue pionera en legislar contra la Violencia de Género y en la actualidad con la Ley para una Sociedad Libre de Violencia de Género y las acciones que emanan de los Planes Estratégicos para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y el Instituto de la Mujer que promueven la perspectiva de género en el sector público así como otras medidas de acción positiva para implementar recursos de prevención, atención e intervención ante la desigualdad.

En el ámbito municipal, el Ayuntamiento de Fuencaliente asume que la igualdad entre mujeres y hombres es un signo indiscutible de calidad democrática. Por un lado, impulsar la participación económica y política de las mujeres, fomentar su presencia activa en los espacios que inciden en la gestión pública del municipio y en la toma de decisiones, y por otro, remover los obstáculos que persisten y las desigualdades, es un objetivo prioritario en el Ayuntamiento de Fuencaliente y, a través de su Concejalía de Igualdad llevarlas a la práctica, desde una óptica transversal como principio activo de las actuaciones municipales.

Con la creación de este Consejo Local, Fuencaliente avanza en el desarrollo de iniciativas locales, sumándose con voz propia a las estrategias desplegadas por otras Administraciones, estructurando un órgano de participación que promueva y defienda la consolidación de políticas públicas de igualdad.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Fuencaliente en aras a la consecución de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y la plena incorporación de éstas en todos los ámbitos de la vida, acuerda la creación del Consejo Local de Igualdad, regulando su constitución y funcionamiento mediante el presente Reglamento.

#### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES, FINES Y FUNCIONES.

##### Artículo 1.- Definición.

El Consejo Local de Igualdad de Fuencaliente es un órgano asesor, de consulta, participación y seguimiento de la gestión municipal en todas aquellas acciones que incidan en la promoción de la igualdad y en el ámbito de la diversidad sexual y de género, así como el cauce para animar y potenciar la participación de las mujeres en la vida ciudadana y la coordinación en políticas de igualdad de los colectivos y entidades que la integran.

Sus propuestas, informes y dictámenes, serán elevados a los órganos municipales competentes, quienes deberán tenerlos en cuenta como órgano consultivo.

##### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La actuación del Consejo Local de Igualdad será el término municipal de Fuencaliente, incluyendo sus pedanías.

##### Artículo 3.- Fines.

1. Promover y favorecer medidas y programas de actuación orientados a garantizar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en el municipio de Fuencaliente.
2. Favorecer la coordinación y cooperación de las distintas administraciones y entidades implicadas en el desarrollo y promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
3. Promocionar el asociacionismo, prestando el apoyo requerido dentro de las funciones de informe y propuesta.
4. Colaborar en proyectos, actuaciones y actividades relacionadas con la igualdad que sean promovidas desde el Ayuntamiento u otras entidades en el término municipal.
5. Ofrecer un cauce para propiciar la participación de las mujeres en los centros de toma de decisiones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

6. Ser interlocutor válido ante el Ayuntamiento de Fuencaliente en lo referente a los asuntos de su competencia, velando por la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades en el desarrollo de las políticas municipales.

7. Promover la participación de la mujer rural en la vida social, cultural, económica, educativa y política del municipio.

8. Fomentar la igualdad de derechos, las libertades y el reconocimiento social de personas LGTBI (Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales e Intersexuales).

#### Artículo 4.- Funciones.

Para la consecución de sus fines, el Consejo Local de Igualdad tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar, informar y emitir propuestas sobre temas y actuaciones municipales de interés para las mujeres y en asuntos referentes a la igualdad y de diversidad sexual y de género, bien por propia iniciativa o a instancia del Ayuntamiento.

2. Participar en la elaboración y seguimiento de las políticas de igualdad, de diversidad sexual y de género así como en planes de igualdad que se lleven a cabo desde el Ayuntamiento.

3. Colaboración con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento en los programas o estudios para velar por el desarrollo transversal del principio de igualdad y la incorporación de la perspectiva de género.

4. Fomentar el asociacionismo entre mujeres estimulando su creación y prestando apoyo y asistencia, promoviendo la integración y participación de las asociaciones de mujeres en el municipio, y cualquier otra que redunde en beneficio de la igualdad.

5. Canalizar propuestas, iniciativas, sugerencias o quejas, individuales o colectivas, para su traslado a los órganos municipales o supramunicipales competentes.

6. Proponer y asesorar en la elaboración del programa y presupuesto anual del área de Igualdad.

7. Realizar propuestas en las materias de prevención de violencia de género, participación social de las mujeres, promoción de empleo femenino y diversidad sexual, informando a la Corporación municipal de las iniciativas llevadas a cabo desde el Consejo.

8. Cualquier otra función que redunde en beneficio de las Mujeres, incluyendo así mismo la diversidad de género y sexual, dentro de las funciones de informe y propuesta.

#### CAPITULO II. COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN.

##### Artículo 5.- Composición.

El Consejo Local de Igualdad tendrá la siguiente composición:

1. Presidencia: El/La Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Fuencaliente o Concejala/a en quien delegue.

2. Vocales:

- 1 representante de cada partido político con representación municipal.
- 1 representante de cada asociación o colectivo de mujeres o de las que persigan la igualdad entre sus fines, que sean del municipio, que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, si lo hubiera, o en su defecto las que hubieran comunicado al Ayuntamiento su constitución legal y que cuenten con su sede y ámbito de actuación en el municipio. La asociación o el colectivo deberá comunicar su voluntad de pertenencia a este Consejo mediante escrito en el Registro del Ayuntamiento.

- 1 Técnico/a del Centro de la Mujer de referencia.

- 1 representante de los Servicios Sociales.

La designación de cada representante se hará por sus respectivos colectivos, y siempre lo será con nombramiento de suplente. El Consejo podrá considerar la inclusión de nuevos miembros de entre

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

los colectivos de Fuencaliente que lo soliciten, teniendo en cuenta que en sus estatutos y programas se incluya explícitamente la promoción de la igualdad.

3. Secretaría: El/La Secretario/a Municipal o funcionario/a en quien delegue, con voz pero sin voto.

4. Podrán asistir a las reuniones del Consejo, previa autorización de la Presidencia, expertos/as o personas de reconocido prestigio en el ámbito de la actividad del Consejo o entidades relacionadas con asuntos de su competencia, técnicos/as municipales o concejales/as del área que tenga relación con algún punto del orden del día, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo 6.- Funciones de la Presidencia.

1. La representación legal del Consejo. 2. Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo, así como dirigir sus debates. 3. Elaborar el orden del día de las reuniones, garantizando la inclusión en el mismo de las propuestas de sus miembros, siempre que se presenten con la antelación suficiente para poder ser incluidas. 4. Resolver, en caso de empate, con voto de calidad. 5. Trasladar a los órganos municipales que correspondan los acuerdos y propuestas adoptados en el Consejo. 6. Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo.

Artículo 7.- Funciones de la Secretaría.

1. Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, enviando las citaciones y órdenes del día a todos los/as componentes del Consejo. 2. Levantar acta de las sesiones. 3. Custodiar los documentos del Consejo. 4. Tramitar las propuestas del Consejo.

Artículo 8.- Funciones, derechos y deberes de los/as Vocales.

1. Presentar iniciativas, propuestas, quejas o sugerencias para ser tratadas en el Consejo.
2. Informar al Excmo. Ayuntamiento, a requerimiento de éste, sobre materias que sean competencia del Consejo.
3. Colaborar en los estudios, programas y proyectos en materia de igualdad que se estimen oportunos.
4. Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día.
5. Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto
6. Solicitar, a través de la Presidencia, certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones
7. Recibir la información pertinente para cumplir adecuadamente las funciones que tienen asignadas.
8. Asistir a las reuniones que se convoquen.
9. Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.

Artículo 9.- Nombramiento, cese y duración.

1. Los/as Vocales representantes de las asociaciones y otras entidades deberán acreditar su nombramiento mediante acuerdo de sus órganos directivos. La vocalía no será nominativa, sino que será delegada en representación de la entidad, asociación o colectivo.

2. La composición del Consejo será objeto de ratificación o renovación con cada nueva Corporación Municipal.

3. Los/as miembros del Consejo podrán cesar por alguna de las siguientes causas:

- Ser sustituido/a por la autoridad, institución o entidad que le hubiese designado.
- Por sentencia judicial que afecte a su capacidad de obrar o que lo/a inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.
- Por finalización del mandato de la Corporación Municipal, para los miembros de representación política.
- Por llevar a cabo actuaciones o conductas contrarias a los principios y fines del Consejo, apre-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ciadas unánimemente por los/as miembros del mismo.

- Por fallecimiento.
- Por reiterado incumplimiento del presente Reglamento, de los acuerdos adoptados y/o por perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
- Por disolución de la entidad a la que representan.
- Cada cuatro años, coincidiendo con cada nueva Corporación Municipal.

Artículo 10.- Órganos del Consejo.

Son Órganos colegiados del Consejo el Pleno, de carácter permanente, y las Comisiones o Grupos de Trabajo.

Artículo 10.1.-Pleno.

El Pleno del Consejo es el órgano de decisión y formación de la voluntad del mismo. Está integrado por la totalidad de sus miembros de pleno derecho bajo la dirección de la Presidencia.

Artículo 10.2.-Comisiones o Grupos de Trabajo.

El Pleno del Consejo podrá constituir, con carácter temporal o permanente, Comisiones de estudio o grupos de trabajo para el análisis y la investigación de problemas que tengan que ver con las materias asignadas al Consejo.

El número y la composición de las Comisiones de estudio serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo, y estarán integradas por miembros del Consejo y por personas en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio.

Artículo 10.3.-Periodicidad, convocatoria y adopción de acuerdos.

El Consejo Local de Igualdad se reunirá anualmente en sesión ordinaria y con carácter extraordinario cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia, o al menos 1/3 de sus miembros.

Las convocatorias se efectuarán por la Presidencia, por escrito, especificando el orden del día, con un mínimo de 7 días de antelación, para las sesiones ordinarias, y de 3 para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o segunda convocatoria.

En las convocatorias se detallará día, hora y lugar, así como los asuntos a tratar. Las sesiones quedarán constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria podrá celebrarse la sesión media hora más tarde de la inicialmente prevista, con cualquiera que sea el número de asistentes. En todo caso, siempre será necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 11.- Modificación o Disolución del Consejo.

La modificación total o parcial del presente Reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación, oído el dictamen del Consejo.

La disolución del Consejo corresponderá al Pleno de la Corporación, a propuesta del Consejo.

Artículo 12.- Régimen jurídico.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de pertinente aplicación, en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Fuencaliente, aprobado en sesión Plenaria, y/o en su defecto a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568, de 26 de noviembre de 1996.

Disposición Adicional Única. Legislación supletoria.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de pertinente aplicación, en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Fuencaliente, aprobado en sesión Ple-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

naria, y/o en su defecto a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568, de 26 de noviembre de 1996.

Disposición Final Única.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación definitiva .

Contra el presente Reglamento se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuencaliente, a 06 de febrero de 2024.- El Alcalde, Rubén F. Paz Martínez.

**Anuncio número 434**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>